

Tierralta 26 de enero de 2021.

Señor: JUEZ..... (De reparto)

E. S. D.

PEDRO LEVY JIMENEZ MURILLO, con cedula de ciudadanía número 78.756.216 de Lorica córdoba, residente en el CORREGIMIENTO DE BATATA, ALTO SINU tierralta/ córdoba.

Por medio del presente escrito, presento acción de TUTELA, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Y la UNIVERSIDAD NACIONAL.

DERECHOS que están siendo de materia de desconocimiento de la entidad: derecho a la oportunidad, derecho al trabajo y derecho a la igualdad.

HECHOS:

El pasado concurso 601 a 623 de 2018 para directivos docentes y docentes de zonas rurales afectadas por el CONFLICTO ARMADO, llevado a cabo por la (CNSC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL, como ente OPERADOR, se me dio por aprobación de la pruebas escritas (CONOCIMIENTOS GENERALES) un puntaje de 64,26 y psicotécnica 44 puntos dando como resultado CONTINUIDAD en el concurso docente.

QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, VALIDA UNICAMENTE MI TITULO DE BACHILLER Y NO TIENE EN CUENTA MI TITULO COMO TECNICO EN EDUCACION INFANTIL Y PROMOCION A LA COMUNIDAD , con fecha de graduación del 26 de junio de 2004, y que por solo tomar mi diploma de bachiller como requisito mínimo no se me tiene en cuenta mi experiencia docente, que no hice las respectivas reclamaciones a tiempo por ser una zona donde vivo muy apartada del municipio de tierralta(**CORREGIMIENTO DE BATATA**) y que carece de una CONECTIVIDAD DE INTERNET, QUE ES UNA ZONA DE DIFICIL ACCESO QUE SE SUMA A ELLO EL ORDEN PUBLICO ,LA ETAPA DE CONFINAMIENTO Y LAS RESTRICCIONES DE PICO Y CEDULA DEJANDOME ESTOS HECHOS SIN LA CONDICION DE ACREDITAR ENTRE LA LISTA DE LAS 111, VACANTES OFERTADAS PARA EL MUNICIPIO DE TIERRALTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que en la constitución Política nacional de 1991 en su **ARTICULO 25**, reza lo siguiente: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Es así, que en el artículo **39** nuestra Carta fundamental instituye el **Derecho a la Igualdad** cuando expresa "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás Page 6 6 personas y gozan de los mismos **derechos**, libertades y oportunidades.

PRUEBAS Y ANEXOS

Que la constitución política de Colombia dispone que la educación es un derecho fundamental de las personas y un servicio social, la cual tiene como objeto formar al colombiano.

Que es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de la educación y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017, por el cual se reglamenta el decreto ley 882 de 2017, y se adiciona el decreto 1075 de 2015 único reglamento del sector educación en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, priorizadas y reglamentadas por el ministerio de educación nacional.

SECCION 1, disposiciones generales ARTICULO, 2,4,1,6,1,1 OBJETO: el presente capítulo reglamenta el concurso de méritos de carácter especial que adelantara la comisión nacional del servicio civil(CNSC), PARA la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

ARTICULO 2,4,1,6,1,2 AMBITO DE APLICACIÓN , los preceptos contenidos en el presente capitulo se aplican a la comisión nacional del servicio civil, al ministerio de educación nacional y a las entidades territoriales certificadas en educación en donde se encuentren ubicados los municipios que han sido priorizados por el gobierno nacional para implementar los planes de desarrollo en enfoque territorial.

ARTICULO 2, 4, 1, 6, 3,14. VALORACION DE ANTECEDENTES: LA valoración de antecedentes se aplicara conforme lo reglamente la comisión nacional. Que la comisión nacional del servicio civil, para la definición de la tabla de clasificación a aplicar en la prueba de valoración de antecedentes, **DEBERA TENER ENCUESTA LOS SIGUIENTES PARAMETROS:**

NUMERAL 5 DICE: LA VALORACION DE EXPERIENCIA DEBERA, como mínimo corresponder al setenta por ciento (70%) del total de la prueba de valoración de antecedentes , debiendo establecer criterios DIFERENCIADORES QUE DEN UN MAYOR RECONOCIMIENTO A LA **EXPERIENCIA** COMUNITARIA Y AL ARRAIGO TERRITORIAL DEL CONCURSANTE, para lo cual podrá otorgar a la **EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO** de la entidad territorial certificada a la que aplica el aspirante el porcentaje MAXIMO, establecido para esta prueba , mientras que para la experiencia en otras zonas es hasta de un 20%.

Asimismo, el artículo 31 de los acuerdos de convocatorias de los procesos de selección N° 601 a 623 de 2018 dispone que para efectos de cotejo y verificación de la información la contabilización de la experiencia profesional se tomara como válida desde la fecha desde la obtención del título.

Creo pertinente el reconocimiento de mi experiencia laboral y que se le asigne el puntaje correspondiente en lo que reza al decreto 1578, Y ASI PODER LOGRAR UN EMPLEO DENTRO DE LAS 111 , PLAZAS OFERTADAS EN EL MUNICIPIO PARA PRIMARIA.

Gracias por su alta colaboración y dedicación en la justicia colombiana.

Att: PEDRO LEVY JIMENEZ MURILLO

CC. 78.756.216 LORICA

Cel: 3126175752

Gmail: P_levis.jm@hotmail.com

Corregimiento de BATATA. Tierralta/ cordoba